



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01005-00

A favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHNNY STEVEN JIMENEZ DELGADO** mediante proveído del 28 de noviembre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1. Pagaré No. 807-1026262535.

1.1 Por la suma de **\$64.850.119,79** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre una suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, 13 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de **\$3.239.743,21** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de casa una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 009005248034

2.1 Por la suma de **\$989.883,00** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre una suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde, esto es 02 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3 La suma de **\$6.746.00** por concepto de intereses corrientes sobre el capital y liquidados hasta el 01 de mayo de 2019.

El demandado **JOHNNY STEVEN JIMENEZ DELGADO** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del proceso [033AutoTramite201901005-018MemorialAportaNotificación292], y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducta**. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, pagarés No. **807-1026262535** y **009005248034** cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 01 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 44 cuaderno principal

primera copia auténtica de la **Escritura Pública N° 858** del 21 de abril de 2015 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 9 a 85]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-649917** [Folios 3 a 12 039MemorialSolicitaDecretarMedidaCautelar]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2019.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.770.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd462b22904a404d05512af1bb42b39566fcfb51c6346e55ff82b612a2de67**

Documento generado en 01/03/2022 08:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>